



APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 23 OCT. 2018

RESOL. EXENTÁ N° **3706**

**VISTO:** El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Apolillado, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros, C.I. SUBPESCA N° 8.347, de fecha 01 de agosto de 2018, y N° 11.537, de fecha 16 de octubre de 2018, visado por la Consultora Promar Pacifico Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 285/2018, de fecha 16 de octubre de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 509 de 1997, y el Decreto Exento N° 209 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1502 de 1998, N° 136 y N° 1484, ambas de 1999, N° 1940 de 2000, N° 2191 de 2001, N° 817 y N° 1679, ambas de 2002, N° 2174 de 2003, N° 353 y N° 2084, ambas de 2004, N° 241, N° 645 y N° 2951, todas de 2005, N° 2813 de 2006, N° 42, N° 236 y N° 2993, todas de 2007, N° 169 y N° 2658, ambas de 2008, N° 1922 y N° 3376, ambas de 2009, N° 2483 de 2010, N° 2491 de 2011, N° 2833 de 2012, N° 3360 de 2014, N° 3249 de 2015 y N° 3269 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominado **Apolillado, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1º N° 6 del D.S. N° 509 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Mariscadores y Pescadores de los Choros, R.U.T N° 75.941.770-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 207 de fecha 26 de junio de 1997, domiciliada en Calle Principal S/Nº, Los Choros, comuna de la Higuera, Región de Coquimbo.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 285/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 182.651 individuos (81.844 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 33.288 individuos (3.711 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 12.194 individuos (3.134 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 128.241 individuos (11.947 kilogramos) del recurso almeja ***Protothaca thaca***.
- e) 66.271 individuos (5.179 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- f) 357 toneladas del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - Extracción manual.
- g) 38 toneladas del recurso huiro negro ***Lessonia berteriana***, incluyendo el alga húmeda desprendida de forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
  - Talla mínima de extracción veinte centímetros de diámetro del disco.
  - El alga debe ser removida por completo (no segada).
  - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
  - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
  - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
  - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 285/2018, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

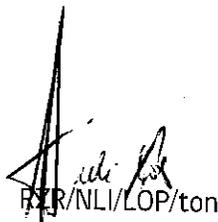
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 285 de 2018, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico [info@promarpacifico.cl](mailto:info@promarpacifico.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**

  
RZR/NLI/LOP/ton



  
**EDUARDO RIQUELME FORTILLA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

